

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**MUNICIPIO CHACAO**

**PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS  
SÓLIDOS EN ORIGEN**

**COMISION DE CAPITAL FISICO**

**CONCEJAL CATERINA MACARIO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un concepto amplio y dinámico del manejo y la promoción del capital físico incluye, necesariamente, el mantenimiento. Además, por definición, la infraestructura está inseparablemente unida al medio ambiente, al cual impacta y por el cual es condicionada. De estas premisas parte el proyecto de Ordenanza sobre Clasificación de Residuos Sólidos en Origen que se presenta.

La vida urbana produce residuos sólidos en abundancia. En comunidades con el nivel de vida que tiene Chacao, esta generación es aún mayor. Inadecuadamente manejada, esa realidad inevitable puede convertirse en un problema creciente. En cambio, afrontada en el contexto de una política pública moderna y comprensiva de la diversidad de factores involucrados y sus implicaciones, puede derivar en ventajas apreciables para la comunidad, así como en oportunidades para el ejercicio de la responsabilidad ciudadana, las cuales son valiosas por ser al mismo tiempo, sencillas, accesibles, y trascendentes.

En Europa las ciudades prácticamente ya no producen basura sino residuos orgánicos e inorgánicos que luego son reciclados convertidos en composta, Venezuela es hoy uno de los países que mas basura coloca debajo de la tierra. Este modelo de basura coloca a Venezuela como una de las naciones con más bajo nivel de insalubridad en el mundo, junto con países de Centroamérica y Asia, donde la basura generalmente es arrojada a cielo abierto o, en muchos casos incinerada, produciendo igual contaminación.

Proponemos un régimen de clasificación y posterior reciclaje de residuos sólidos en origen, de modo de aprovechar cuanto sea aprovechable, disminuir el volumen de desechos que deben llevarse a disposición final, de un modo que proteja el medio ambiente, cuide nuestro capital físico y promueve la participación ciudadana en el mejoramiento de la calidad de vida en el Municipio.

Por lo tanto, es indispensable realizar campañas educativas y de concientización en el manejo de los residuos sólidos dirigida a los ciudadanos, con el fin de generar cultura ecológica, mantenimiento sustentable y aprovechamiento de los mismos, para así fortalecer la calidad de vida de los vecinos y trabajar de la mano con la gestión municipal.

Afortunadamente no partimos de cero. La conciencia ambiental, el progreso del conocimiento científico y técnico, así como experiencias concretas de legislación y gobierno, nos señalan opciones probadas para innovar sin improvisación y con vocación de éxito. De esos avances se beneficiará Chacao, a través de esta Ordenanza sobre Clasificación de Residuos Sólidos en Origen.

El cumplimiento de los propósitos de bien común aquí planteados, exige una ciudadanía responsable y participante. El proyecto intenta promoverla mediante normas claras, preceptos de información, educación y disposiciones sancionatorias a ser aplicadas en los supuestos que así lo requieran. Como todo derecho, el derecho a la ciudad comporta deberes. La promoción equilibrada de unos y otros, derechos y deberes, es lo que puede hacernos la sociedad democrática avanzada que queremos ser.

Desde el punto de vista estructural la Ordenanza consta de catorce (14) capítulos, tres (3) secciones y setenta y nueve (79) artículos. A continuación se presenta una breve reseña del contenido de los capítulos

**Capítulo I.- Disposiciones Generales:** En este capítulo encontramos el objeto de la Ordenanza, finalidad, definiciones básicas, el ámbito de aplicación en cuanto a la prestación del servicio, como también suspensión temporal y prohibición en la gestión de los residuos sólidos, como también el régimen legal del sector productivo y las políticas de gestión ambiental que utilice el Municipio.

**Capítulo II.- De la Clasificación de los Residuos:** Contiene la parte más importante, relativa a los tipos de residuos existentes y la forma que debe

realizarse la recogida de los mismos, de acuerdo a sus características especiales, los cuales dan origen a la creación de este instrumento jurídico.

**Capítulo III.- De los Deberes de los usuarios, Grandes Productores y Gestores de Residuos Urbanos:** Contempla los deberes que tiene todos aquellos usuarios del servicio y los grandes productores de residuos sólidos en origen, como también la colaboración y participación de los entes públicos y privados en la clasificación y reciclaje de los residuos sólidos en origen.

**Capítulo IV.- De la Educación y Formación de Recursos Humanos:** Contiene de una manera generalizada los programas de educación y formación que tendrá por obligación realizar el Municipio a los efectos de implementar un programa de Clasificación y Reciclaje.

**Capítulo V.- Del Programa de Clasificación y Reciclaje de Residuos Sólidos en Origen:** Contempla un conjunto de elementos mutuamente relacionados, cuyo objetivo es lograr la apropiada relación entre los organismos públicos y privados, a través de un sistema de promoción y divulgación.

**Capítulo VI.-Residuos Generales:** Contiene las políticas publicas en materia ambiental dirigida a favorecer la recogida selectiva de los residuos urbanos y las fracciones en las que debe ser separados, como también, el uso y clases de recipientes.

**Capítulo VII.-Residuos Especiales:** Contempla los residuos de construcción y demolición son de naturaleza fundamentalmente inerte, generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y de reparación domiciliaria.

**Capítulo VIII.-De las Pilas y Baterías:** Contiene un aspecto particular de cómo deber tratarse las pilas y baterías las cuales deben separarse del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios así como en los puntos de recogida selectiva.

**Capítulo IX.-De los Muebles y Enseres:** Contempla la forma que debe ser realizada la recogida de los muebles y enseres, como también la recogida utilizada en virtud para que puedan ser depositados dichos residuos en la vía pública de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

**Capítulo X.-De los Aparatos Eléctricos y Electrónicos:** Contiene aquellos en su mayoría son generados en domicilios particulares y procedentes de fuentes comerciales, que por sus características sean similares y que los usuarios puedan ser transportados con facilidad hacia los Puntos Limpios.

**Capítulo XI.-De los Residuos Industriales y Otros Residuos Especiales:** Contempla los residuos generados en industrias, comercios y oficinas que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos sólidos, los cuales tendrán el mismo tratamiento que éstos de conformidad con la presente Ordenanza.

**Capítulo XII.-De los Puntos Limpios y su Gestión:** Contiene los envases a utilizar para el depósito de una amplia gama de residuos sólidos en origen, previamente seleccionados, con el objeto que se realice el reciclaje directo.

**Capítulo XIII.-De los Tratamientos de Residuos:** Se encuentra estructurado en tres (3) secciones. La **Sección Primera:** contiene todo lo relativo a las Instalaciones municipales que realizarían el tratamiento de los residuos sólidos a través de una serie de instalaciones operativas para la clasificación, tratamiento, valorización y eliminación de los residuos sólidos municipales que comprenden las operaciones de clasificación de materiales, reciclaje de materiales valorizables y aprovechamiento energético. La **Sección Segunda:** contempla todo lo relacionado a de las notificaciones, del procedimiento ordinario, procedimiento de flagrancia, de los recursos administrativos, lapso para el compromiso asumido, inspección, flagrancia y silencio administrativo. La **Sección Tercera:** contiene de talladamente el Régimen Sancionatorio por el incumplimiento de lo contemplado en esta Ordenanza y los tipos de sanciones.

**Capítulo XIV.-De las Disposiciones Transitorias y Finales:** contiene los casos no previsto en esta Ordenanza, remisión a leyes especiales, presentación de el Programa de Reciclaje de Residuos Sólidos en Origen, ante los Ministerios con competencia en ambiente y salud, finalmente se agrega un Régimen Económico el cual tiene como finalidad apoyar e incentivar acciones dirigidas a las personas naturales o jurídicas para que desarrollen tecnologías que conduzcan a la minimización de la generación de residuos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

De esta manera, se presenta el Proyecto de Ordenanza sobre Clasificación de Residuos Sólidos en Origen para que sea sometido a su consideración y análisis respectivo.

## **INDICE**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto

Artículo 2°.- Finalidad

Artículo 3°.- Definiciones Básicas

Artículo 4°.- Interés público y social

Artículo 5°.- Ámbito de aplicación

Artículo 6°.- Suspensión temporal de la recolección

Artículo 7°.- Prohibición de Gestión de Residuos

Artículo 8°.- Régimen Legal del Sector Productivo

Artículo 9°.- De las políticas de gestión ambiental

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS**

Artículo 10°.- Residuos Generales

Artículo 11.- Residuos Especiales

Artículo 12.- Residuos urbanos con características especiales

Artículo 13.- Competencia del servicio

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS, GRANDES PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS URBANOS**

Artículo 14.- Deberes de los usuarios del servicio

Artículo 15.- Grandes Productores de residuos sólidos en origen

Artículo 16.- Colaboración

Artículo 17.- Participación de entes públicos y privados

Artículo 18.- Mecanismos de Clasificación y Reciclaje

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Artículo 19.-Obligación del Municipio de fomentar la educación ambiental

Artículo 20.- Programa de Educación

Artículo 21.- Centros Educativos

Artículo 22.- Organismo Competente

#### **CAPÍTULO V**

#### **DEL PROGRAMA DE CLASIFICACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ORIGEN**

Artículo 23.- Definición

Artículo 24.- Promoción y Divulgación

Artículo 25.- Envases para la Clasificación

Artículo 26.- Programa de Recolección

Artículo 27.- Aplicación del Programa

Artículo 28.- Recogida selectiva y clasificación en origen

Artículo 29.- Clases de recipientes

Artículo 30.- Normas de uso de los Recipientes

Artículo 31.- Conservación y limpieza de los recipientes normalizados

Artículo 32.- Horario, lugar de presentación y retirada de recipientes normalizados de la vía pública

Artículo 33.- Separación, depósito y recogida de papel y cartón

Artículo 34.- Separación, depósito y recogida de vidrio.

Artículo 35.- Locales para la recepción de los residuos

## **CAPÍTULO VII DE LOS RESIDUOS ESPECIALES**

Artículo 36.- Residuos de Construcción, Demolición y contenedores de obras.

Artículo 37.- Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria

Artículo 38.- Utilización de contenedores, sacos para los residuos de construcción, demolición y materiales de construcción

## **Capítulo VIII DE LAS PILAS Y BATERÍAS**

Artículo 39.- Separación, depósito y recogida.

## **Capítulo IX DE LOS MUEBLES Y ENSERES**

Artículo 40.- Recogida de muebles y enseres

## **CAPITULO X DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

Artículo 41.- Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y OTROS RESIDUOS ESPECIALES**

Artículo 42.- Producción y gestión de residuos industriales

Artículo 43.- Residuos de Poda y Jardinería.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS PUNTOS LIMPIOS Y SU GESTIÓN**

Artículo 44.- Definición

Artículo 45.- Objeto

Artículo 46.- Modelos de Puntos Limpios

Artículo 47.- Residuos admisibles y rechazables en los Puntos Limpios

### **CAPITULO XIII DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

#### **SECCION PRIMERA DE LAS INSTALACIONES Y RESIDUOS OBJETO DE TRATAMIENTO**

Artículo 48.- Instalaciones municipales

Artículo 49.- Gestión de las instalaciones municipales

Artículo 50.- Residuos objeto de valorización en las Instalaciones Municipales.

Artículo 51.- Competencia en vigilancia y control

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LAS NOTIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROCEDIMIENTO DE FLAGRANCIA Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 52.- Inicio del Procedimiento

Artículo 53.- Escrito a Solicitud de Parte

Artículo 54.- Lapso para el Compromiso Asumido

Artículo 55.- Inspección

Artículo 56.- Decisión

Artículo 57.- Culminación del Procedimiento

Artículo 58.- Notificación

Artículo 59.- Flagrancia

Artículo 60.- Escrito de Descargos

Artículo 61.- Expediente

Artículo 62.- Culminación del Procedimiento

Artículo 63.- Impugnación de la sanción impuesta

Artículo 64.- Lاپso para Decidir

Artículo 65.- Admisión de la Infracción

Artículo 66.- Notificación

Artículo 67.- Destinatario de la Notificación

Artículo 68.- Lugar de la Notificación

Artículo 69.- Publicación del Acto

Artículo 70.- Recurso de Reconsideración

Artículo 71.- Silencio Administrativo Negativo

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 72.- De las sanciones

Artículo 73.- Tipos de Sanciones

#### **CAPITULO XIV**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 74.- Remisión

Artículo 75.- Presentación del Programa ante el Gobierno Nacional

Artículo 76.- Reglamento

Artículo 77.- Régimen Económico

Artículo 78.- Incorporación de organismos al Programa de Reciclaje de Residuos Sólidos en Origen

Artículo 79.- Vacatio Legis

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 y numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS  
SÓLIDOS EN ORIGEN**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen para la clasificación y posterior reciclaje de residuos sólidos en origen que se generan en el Municipio Chacao.

**Artículo 2°: Finalidad**

1. Establecer las competencias, procedimientos y condiciones del proceso de clasificación y posterior reciclaje de residuos sólidos en origen, a los efectos de la gestión ambiental del Municipio Chacao
2. Regular y controlar las actividades de clasificación y posterior reciclaje de residuos sólidos en origen en el Municipio Chacao.

### **Artículo 3°: Definiciones Básicas**

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**1. Envase:** Todos los productos que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

**2. Gestor:** La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión y recogida de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

**3. Grandes Productores de residuos urbanos:** Las personas físicas o jurídicas y demás entidades que en el ejercicio de su actividad generen un volumen diario de producción de residuos superior a diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>).

**4. Obra menor de construcción y reparación domiciliaria:** Aquella construcción y/o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, las instalaciones de uso común o el número de viviendas y locales.

**5. Poseedor:** El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de los mismos.

**6. Productor:** Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de

tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

**7. Residuo:** Todas las sustancias u objetos que el poseedor ya no considera de suficiente valor para ser retenido, pero que pueden ser tratados, reciclados o recuperados a través del uso de diversas tecnologías.

**8. Residuos urbanos o municipales:** Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

**9. Residuos industriales no peligrosos:** Aquellos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

**10. Residuos peligrosos y no peligrosos:** Aquellos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, cadáveres de animales, residuos voluminosos, como muebles o enseres y los vehículos abandonados.

**11. Almacenamiento:** El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

**12. Recogida:** Toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

**13. Recogida selectiva:** El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

**14. Eliminación:** Operaciones dirigidas al vertido de los residuos, a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que pueda causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidas en este concepto las operaciones enumeradas en la lista aprobada por las instituciones comunitarias o por el Gobierno.

**15. Reciclado:** La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración como recuperación de energía.

**16. Tratamiento:** Procedimiento dirigido a modificar la composición o las propiedades físico-químicas de un residuo. A los efectos de depósito en vertedero, se considera tratamiento cualquier proceso mecánico, físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que tenga por objeto facilitar la manipulación del residuo, reducir su volumen, reducir su peligrosidad o modificar sus propiedades con carácter previo al vertido.

**17. Valorización:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos así definidos en la lista de operaciones de valorización aprobada por las instituciones comunitarias o por el Gobierno.

#### **Artículo 4º.- Interés público y social**

Se declara de interés público y social la protección ambiental del Municipio Chacao, en cuanto a la disposición, clasificación y reciclaje de residuos sólidos en origen.

### **Artículo 5°.- Ámbito de aplicación**

El régimen del control de clasificación y posterior reciclaje de residuos sólidos en origen, es competencia del Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, y las empresas concesionarias que se inscriban como gestores del servicio en el Municipio Chacao, el cual, estará regulado por esta Ordenanza y las disposiciones legales vigentes, contemplando los siguientes aspectos:

1. Recolección de residuos sólidos en origen doméstico y comercial en el Municipio Chacao con la frecuencia y horario establecido para tal fin.
2. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos en origen, que incluye su valorización y eliminación, cuya recepción es obligatoria respecto de los que se generen.
3. La prestación de servicio.
4. La promoción de la conservación del medio ambiente en los Centros Educativos y comunidad organizada del Municipio Chacao.

### **Artículo 6°.- Suspensión temporal de la recolección.**

En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos, en la que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, comunicándose con antelación a la comunidad. En estos casos, los productores del Municipio Chacao deberán abstenerse de depositar sus residuos sólidos en origen en la vía pública, hasta que el servicio se normalice o hasta que el área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente,

### **Artículo 7°.- Prohibición de Gestión de Residuos**

Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a la gestión de residuos sólidos en origen, sin la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos del

Municipio Chacao, que será llevado por el área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente.

#### **Artículo 8°.- Régimen Legal del Sector Productivo.**

El sector productivo cuyo consumo o uso tengan relación directa con el ambiente, estarán sometidos a todo lo previsto en esta Ordenanza, legislaciones vigentes y control que sobre ellos puedan establecer los organismos oficiales en cuanto a estrategias preventivas, tecnologías y procedimientos limpios de producción a lo largo del ciclo de vida del producto, de forma que se reduzcan al máximo o se eviten los desechos, con el objeto de reducir las consecuencias negativas en la utilización de los recursos y el medio ambiente.

#### **Artículo 9°.- De las políticas de gestión ambiental.**

Corresponde al Municipio Chacao, a través de sus órganos y entes dictar las políticas y establecer los requisitos para el reconocimiento por parte de los organismos públicos y privados que constituyan el Programa de clasificación de residuos sólidos en origen y reciclaje del Municipio Chacao.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS**

#### **Artículo 10°.- Residuos Generales**

Son aquellos generados en los domicilios, comercios, oficinas y servicios del Municipio, tales como la limpieza vial, espacios verdes, áreas recreativas, mercados populares, festejos y actos públicos. Incluye también, todos aquellos residuos que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

### **Artículo 11.- Residuos Especiales**

1. Son aquellos cuya composición, cantidad, naturaleza y segregación dificultan la manipulación o valorización convencional, exigiendo una gestión diferenciada con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.
2. Se encuentran en esta categoría los siguientes:
  - 1° Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
  - 2° Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
  - 3° Residuos de origen industrial que sean asimilables a urbanos.
  - 4° Muebles y enseres.
  - 5° Vehículos abandonados.
  - 6° Cadáveres de Animales
  - 7° Residuos Sanitarios.
  - 8° Pilas y baterías.
  - 9° Residuos peligrosos procedentes de los hogares.
  - 10° Cualquier otro que determine la legislación vigente.

### **Artículo 12.- Residuos urbanos con características especiales**

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por su composición, cantidad, volumen o características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a los Servicios Municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.
2. Cuando los Servicios Municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados para ello.

3. Cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Municipio podrá obligar a los poseedores o productores a gestionarlos por sí mismos o entregarlos a gestores autorizados.

### **Artículo 13.- Competencia del servicio**

1. El servicio de recogida y transporte de residuos urbanos es competencia del Municipio Chacao y de las empresas concesionarias inscritas como gestores del servicio, con la frecuencia y horario adecuados, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la comunidad. Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a la gestión de residuos urbanos sin haber obtenido la contratación o autorización por parte del Municipio

2. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose con la comunidad. En estos casos, deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Municipio dicte las instrucciones respectivas.

3. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos en origen, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en los domicilios, comercios, oficinas e industrias del Municipio Chacao.

4. El servicio será de recepción obligatoria, respecto de los residuos sólidos municipales asimilables y generados en comercios, oficinas, e industrias. De esta obligación se exceptúan los productores o poseedores que gestionen sus residuos a través de gestores autorizados o registrados en el Municipio Chacao, siendo necesario que aporten documento emitido por el gestor autorizado encargado de la valorización o eliminación de dichos residuos, a partir del momento que el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente emita informe favorablemente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS, GRANDES PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS URBANOS**

##### **Artículo 14.- Deberes de los usuarios del servicio.**

Son deberes de los usuarios del servicio, sean personas naturales o jurídicas, la recogida y clasificación de residuos sólidos en origen, debiendo cumplir lo siguiente:

1°. Colocar a disposición del Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente y Educación los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación.

2°. Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes o contenedores entregados al Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente y Educación

3°. Los poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de los domicilios, comercios, oficinas, servicios o industrias deben permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones, con el objeto de verificar que efectivamente se esta llevando a cabo el proceso de clasificación de los residuos sólidos en origen.

##### **Artículo 15.- Grandes Productores de residuos sólidos en origen**

Son deberes de obligatorio cumplimiento de las personas naturales y jurídicas productora de grandes residuos sólidos los siguientes:

1. Adoptar las precauciones necesarias y proveer los mecanismos adecuados que garanticen la clasificación de los residuos sólidos en origen en las distintas fracciones.

2. En el caso de centros productores en los que el volumen diario de producción de residuos sea superior a diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>) de fracción de resto, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor, autocompactor o mejor técnica disponible. Esto no exime a estos centros productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones, tales como, papel, cartón, vidrio y envases ligeros.

#### **Artículo 16.- Colaboración**

Las personas naturales o jurídicas, deben prestar colaboración y suministrar los datos o documentos requeridos por la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, siempre que no exista contravención con los Tratados o Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

#### **Artículo 17.- Participación de entes públicos y privados**

Loa entes públicos y privados están obligadas a participar en la clasificación, recolección y disposición de los residuos sólidos en origen producidos en el Municipio Chacao.

#### **Artículo 18.- Mecanismos de Clasificación y Reciclaje**

El Programa de clasificación y reciclaje de residuos sólidos en origen del Municipio Chacao debe asegurar:

- 1°. La participación de todos los interesados en los procesos de su competencia;

- 2° La transparencia de las actividades que realiza;
- 3° La flexibilidad y rapidez de sus actuaciones;
- 4° La detección de desviaciones y su efectiva superación.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

#### **Artículo 19.-Obligación del Municipio de fomentar la educación ambiental**

Es obligación del Municipio, a través de sus órganos competentes, fomentar la educación ambiental y en particular, promover, generar, desarrollar y consolidar en los ciudadanos y ciudadanas conocimientos, aptitudes y actitudes que tiendan a la protección y conservación del medio ambiente y en general para contribuir con la transformación de la sociedad, que se reflejará en alternativas de solución a los problemas socio-ambientales, contribuyendo así al logro del bienestar social, integrándose en la gestión del ambiente a través de la participación activa y protagónica de la comunidad, bajo la premisa del desarrollo sustentable.

#### **Artículo 20.- Programa de Educación**

El Programa de clasificación y reciclaje de residuos sólidos en origen del Municipio Chacao deberá desarrollar actividades tendientes a la educación y formación de Recursos Humanos adecuados a las áreas de competencia referidas en la presente Ordenanza, con el objeto de involucrar a la comunidad en las Políticas Ambientales.

#### **Artículo 21.- Centros Educativos**

En los institutos educativos, públicos o privados del Municipio Chacao y de manera conjunta con el Área de Gobierno Municipal competente en materia de

Medio Ambiente y Educación, promoverán de manera responsable la enseñanza del Programa de clasificación y reciclaje de residuos sólidos en Origen.

#### **Artículo 22.- Organismo Competente**

El Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente y Educación, promoverá programas educativos dirigidos a las instituciones públicas y privadas, cuya finalidad será desarrollar la conciencia ambientalista mediante el reciclaje.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL PROGRAMA DE CLASIFICACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ORIGEN**

#### **Artículo 23.- Definición**

Se define como Programa de clasificación y reciclaje de residuos sólidos en origen, el conjunto de elementos mutuamente relacionados, cuyo objetivo es lograr la apropiada relación entre los organismos públicos y privados que realizan procesos destinados a la aplicación del Programa.

#### **Artículo 24.- Promoción y Divulgación**

El Programa de clasificación y reciclaje de residuos sólidos en origen, promoverá la formación de recursos humanos en temas ambientales y su divulgación en los diferentes sectores de la actividad económica y social, aplicando la ciencia y tecnología, como elementos fundamentales en el desarrollo de estos procesos.

#### **Artículo 25.- Envases para la Clasificación**

El Programa de clasificación y reciclaje de residuos sólidos en origen, proporcionará los envases a las viviendas, los cuales se utilizarán para clasificar

los residuos, tales como, vidrio, metales, cartones, residuos orgánicos, plásticos, madera, otros.

#### **Artículo 26.- Programa de Recolección**

El Programa de reciclaje de residuos sólidos en origen, recolectará semanalmente los residuos almacenados en forma clasificada y los llevará a los centros de acopio existentes dentro o fuera del Municipio. Cada centro de acopio hará entrega de constancias de entrega y recibos por los residuos recibidos, y actualizará su sistema contable en cuanto a notas de crédito y pagos. Cada centro de acopio deberá presentar su situación financiera a los efectos de fiscalización posterior. De la misma manera, el Programa llevará los controles financieros e informes de gestión, tales como, estados de cuenta, flujo de caja, balances, ingresos y egresos, todo disponible al público en general.

#### **Artículo 27.- Aplicación del Programa**

El Programa de Reciclaje de Residuos Sólidos en Origen, promoverá el crecimiento del mismo, en cuanto a unidades atendidas, y deberá implementarse en forma periódica.

### **CAPÍTULO VI DE LOS RESIDUOS GENERALES**

#### **Artículo 28.- Recogida selectiva y clasificación en origen**

1. El Ejecutivo Municipal y el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente establecerá y fomentará la recogida selectiva de los residuos urbanos en cumplimiento con la legislación vigente.
2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales deben presentarse separados en las fracciones que se especifican a continuación:

- 1° Envases ligeros.
- 2° Papel y cartón.
- 3° Vidrio.
- 4° Resto de residuos.

3. Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en recipientes específicos suministrados por el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente.

4. Los residuos urbanos generales y de origen doméstico de carácter peligroso, tales como baterías, pilas, radiografías, fluorescentes y similares se entregarán independientemente en los puntos limpios.

5. Los residuos generales tales como, pilas se podrán depositar, asimismo, en los elementos de mobiliario urbano ubicados en la vía pública que dispongan de recipientes específicos, en paradas de autobuses o en establecimientos comerciales que colaboren con el Municipio Chacao.

6. En cualquier caso, el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, podrá disponer que los residuos generales se separen en más fracciones con el objetivo de obtener una mejor gestión, a efectos medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

#### **Artículo 29.- Clases de recipientes**

A efectos de esta Ordenanza, los recipientes para recogida de residuos se clasifican en:

1° Contenedores normalizados de pequeña capacidad hasta trescientos treinta litros (330 lts).

2° Contenedores normalizados de mayor capacidad a partir de setecientos litros (700 lts), incluidos los contenedores de carga lateral que el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente instale en las vías públicas para uso de la comunidad.

3° Contenedores homologados tipo columna, instalados en la vía pública para la recogida de papel, cartón y vidrio.

4. Los recipientes normalizados señalados anteriormente quedarán identificados de la siguiente forma, en base al tipo de residuos que reciban los envases:

1° Color amarillo para el caso de la fracción de envases ligeros.

2° Color azul para la fracción papel y cartón.

3° Color verde para la fracción vidrio.

4° Cuerpo gris y tapa naranja para la fracción resto.

5. El órgano que ostente la competencia en materia de residuos podrá modificar el color identificativo de cada tipo de recipiente.

6. Los contenedores de recogida de residuos que se ubiquen en la vía pública o espacios públicos sin autorización municipal, serán retirados por los servicios municipales previa audiencia al interesado y en caso de incumplimiento será retirada en un plazo no superior a veinticuatro (24hrs) horas

### **Artículo 30.- Normas de uso de los Recipientes**

1. Los recipientes normalizados que entregue el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente para el depósito de residuos urbanos son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el Municipio Chacao, y en ningún caso podrán ser trasladados fuera del mismo.

2. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al competente, con objeto que procedan a su retirada.

3. Las personas naturales o jurídicas usuarias están obligadas a presentar los residuos de envases ligeros y en bolsas diferentes y cerradas, debiendo

depositarlas en sus correspondientes recipientes, diferenciados por color, bolsas con residuos de envases ligeros en el cubo o contenedor amarillo y residuos de restos en el cubo o contenedor de tapa naranja.

4. Estas bolsas deberán ser de plástico o de cualquier otro material con la suficiente resistencia para el cierre, contención y aislamiento íntegro de su contenido. Asimismo, tienen la obligación de depositar el vidrio, el papel, los cartones y los embalajes debidamente plegados en el interior de sus respectivos recipientes homologados.

5. Se prohíbe el depósito de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse en los recipientes suministrados por el servicio municipal correspondiente

6. Se prohíbe depositar los residuos domiciliarios en papeleras o cualquier elemento similar.

7. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se originaran vertidos en los espacios públicos, la persona o entidad causante será la responsable de la suciedad ocasionada.

8. Queda prohibido manipular o extraer residuos de los recipientes de recogida.

9. Se prohíbe cambiar la ubicación de los recipientes de recogida de residuos fijados por el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, así como producir daños en el mobiliario urbano relacionado con la recogida de residuos.

10. Se prohíbe abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en espacios públicos de forma incontrolada así como los derivados del consumo privado.

### **Artículo 31.- Conservación y limpieza de los recipientes normalizados**

Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes serán cuenta de las Juntas de Condominios, Consejos Comunales, propietarios o quienes habiten el inmueble, cuando se trate de edificios destinados a vivienda. Cuando sea edificios públicos o establecimientos comerciales, será responsabilidad de los propietarios o las respectivas Juntas de Condominios, debiendo unos y otros, en cada caso, determinar el personal que haya de realizar

tal cometido, sin perjuicio de las acciones que a los mismos efectos, realice el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente.

**Artículo 32.- Horario, lugar de presentación y retirada de recipientes normalizados de la vía pública**

1. Los recipientes serán colocados en la vía pública en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, señalen al efecto. Esta operación, no podrá hacerse antes de una (1) hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el horario diurno o nocturno, a excepción de los establecimientos comerciales, el cual se realizará al momento del cierre y en el horario establecido en el ordenamiento jurídico municipal vigente.
2. Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de quince (15) minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho (8:00 am) de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve (9:00 am) de la mañana.
3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

**Artículo 33.- Separación, depósito y recogida de papel y cartón**

1. Los residuos de papel y cartón se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables y se presentarán debidamente plegados, para depositarlos en los contenedores de gran capacidad, que se encuentran situados en la vía pública, estando prohibido depositarlos directamente en la vía pública excepto en los supuestos de planes municipales especiales de recogida que aplique el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente,
2. El Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores de acuerdo

con los objetivos de recuperación fijados y en los términos de la legislación vigente.

3. Los comercios que colaboren con la recogida de cartón comercial puerta a puerta deben tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento, hasta el momento de su recogida por los Servicios Municipales, debiendo presentarse plegado.

#### **Artículo 34.- Separación, depósito y recogida de vidrio.**

El vidrio se separará del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarlo en los contenedores de gran capacidad que se encuentren situados en la vía pública. El Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores de acuerdo con los objetivos de recuperación fijados por la legislación vigente.

#### **Artículo 35.- Locales para la recepción de los residuos.**

1. Todos los edificios de nueva construcción para uso residencial, industrial y comercial dispondrán de un local con capacidad, dimensiones y condiciones adecuadas para el almacenamiento de los recipientes destinados a la presentación de los residuos que se generen, con carácter previo a su retirada por los Servicios Municipales, de conformidad con las normas urbanísticas vigentes.

2. Estos locales estarán dotados de ventilación natural o forzada independiente y cumplirán las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas vigentes.

3. En aquellos edificios en los que se desarrollen usos o actividades que puedan generar cantidades significativas de residuos susceptibles de sufrir alteraciones por efecto de la temperatura se instalará un sistema de refrigeración del local.

4. En los locales comerciales integrantes de un inmueble donde diariamente se produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de doscientos cuarenta litros (240 litros), tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado al almacenamiento de dichos residuos. Si la producción de residuos es superior, deberán disponer de su propio local de almacenamiento de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

## **CAPÍTULO VII DE LOS RESIDUOS ESPECIALES**

### **Artículo 36.- Residuos de Construcción, Demolición y contenedores de obras.**

1. Los residuos de construcción y demolición son de naturaleza fundamentalmente inerte, generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y de reparación domiciliaria.

A los efectos de esta Ordenanza, los residuos de construcción y demolición se clasifican en:

1° Los residuos de construcción y demolición, tales como tierras y materiales pétreos, no contaminados procedentes de excedentes de excavación de los movimientos de tierra generados por obras de infraestructura.

2° Los residuos de construcción y demolición generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, demolición, rehabilitación y/o implantación de servicios, tales como abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros.

2. Se entiende por contenedores de obras aquellos recipientes metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de los residuos de construcción y demolición.

3. Se considerará gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición la entrega de los mismos en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

4. Todos los contenedores o sacos que se instalen en el Municipio Chacao, deberán corresponder a tipos homologados para la recolección de Residuos

Generales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos.

**Artículo 37.- Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.**

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria podrán ser depositados en los Puntos Limpios, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la presente Ordenanza, siempre y cuando su producción total no sea superior a sesenta (60) kilogramos. Se podrá emitir documento acreditativo de los residuos de construcción y demolición entregados.
2. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los recipientes normalizados de recogida domiciliaria.

**Artículo 38.- Utilización de contenedores, sacos para los residuos de construcción, demolición y materiales de construcción.**

1. Los residuos de construcción, demolición y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad.
2. La instalación de contenedores o sacos se someterá a las normas siguientes:

1ª. La instalación de contenedores o sacos para los residuos de construcción, demolición y materiales de construcción, se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Movilidad del Municipio Chacao.

2ª. Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación al Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación mediante presentación en cualquier registro municipal del

correspondiente impreso normalizado de comunicación junto con el documento justificativo del pago de la tasa respectiva para este tipo de obras.

3ª. La obligación de efectuar la citada comunicación o de obtener la autorización corresponde al productor del residuo. En el supuesto de materiales de construcción corresponde a la persona física o jurídica beneficiaria de la obra en la que se utilicen los materiales acopiados. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si el productor de los residuos carece de la comunicación o autorización municipal preceptiva.

En el caso de que las empresas proveedoras de los recipientes referidos en el apartado anterior no verifiquen que existe la comunicación o autorización preceptiva, serán consideradas como responsables solidarias de la instalación.

4ª. Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el productor o, en su caso, la persona natural o jurídica beneficiaria de la obra, deberá acreditar mediante planos acotados a escala, en los que se señale la situación del contenedor y de la obra, en todo caso, se deberá respetar la legislación urbanística municipal.

3. La utilización de contenedores y sacos se someterá a las normas siguientes:

1ª. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los residuos de construcción y demolición o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo tapaná el mismo y solicitará de forma inmediata al transportista autorizado de los residuos de construcción y demolición para que en un plazo inferior a las veinticuatro (24) horas sea sustituido o retirado de la vía pública. Del cumplimiento de la obligación de sustitución o retirada será responsable el productor o, en caso de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra.

2ª. Durante el período comprendido entre las veinte (20:00 pm) horas del día y las ocho horas (08:00 am) del día siguiente el productor del residuo o la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, en caso de materiales de construcción, está obligada a tapar el contenedor o saco.

3ª. El área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, podrá ordenar la retirada de los contenedores o sacos industriales, aún cuando cuenten con autorización, si las circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

El área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, publicará con antelación en la página oficial los eventos programados que se celebren en el Municipio, salvo en aquellos supuestos que por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

4ª. Los contenedores, sacos industriales y otros elementos de contención deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible los siguientes datos: nombre o razón social, número de inscripción en el Registro de Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación, teléfono de contacto con la empresa responsable y el número de identificación de los mismos.

5ª. El productor o, en caso de acopio de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, deberá proceder a la limpieza del espacio ocupado por el contenedor o saco al efectuar las sustituciones o retirada de los mismos.

## **CAPITULO VIII DE LAS PILAS Y BATERÍAS**

### **Artículo 39.- Separación, depósito y recogida.**

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios así como en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Municipio Chacao en su recogida, excepto las de vehículos.
2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

## **CAPITULO IX DE LOS MUEBLES Y ENSERES**

### **Artículo 40.- Recogida de muebles y enseres.**

1. El Municipio Chacao prestará periódicamente el servicio de recogida de muebles y enseres. Para ello, el Servicio Municipal competente informará a la comunidad, con la antelación que se estime suficiente, sobre la fecha y hora de recogida, al objeto de que puedan depositar dichos residuos en la vía pública, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el ordenamiento jurídico vigente.
2. Queda prohibido depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán depositar muebles, grandes electrodomésticos y enseres en los Puntos Limpios Fijos en la forma establecida en el artículo 44.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

#### **Artículo 41.- Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos**

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares y los procedentes de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares.
2. Los usuarios podrán transportar por sus propios medios estos residuos a los Puntos Limpios Fijos y Móviles. En este último caso los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán de pequeño tamaño y de fácil transporte por el usuario.

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y OTROS RESIDUOS ESPECIALES**

#### **Artículo 42.- Producción y gestión de residuos industriales**

1. Los residuos generados en industrias, comercios y oficinas que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos sólidos tendrán el mismo tratamiento que éstos de conformidad con la presente Ordenanza.
2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos urbanos o municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

#### **Artículo 43.- Residuos de Poda y Jardinería.**

1. Los residuos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas, talas y restos vegetales, no podrán depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública para la fracción restos.

2. Si la cantidad generada es inferior a 240 litros, podrán depositarse en un Punto Limpio.
3. Estos residuos deberán entregarse a una instalación autorizada, previa autorización y pago de la tasa correspondiente.
4. Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

## **CAPÍTULO XII DE LOS PUNTOS LIMPIOS Y SU GESTIÓN**

### **Artículo 44.- Definición**

Son centros de carácter gratuito a los que la ciudadanía acude, por sus propios medios a depositar una amplia gama de residuos sólidos y peligrosos de origen doméstico, previamente seleccionados.

### **Artículo 45.- Objeto**

1. El objeto de los Puntos Limpios es dar a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de forma gratuita de los residuos enumerados en el artículo 11 de la presente Ordenanza que, por su naturaleza y volumen, no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Gobierno Municipal para la presentación de los residuos domiciliarios.

2. Los Puntos Limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin aprovechar los residuos, evitar vertidos incontrolados y separar los residuos peligrosos que se producen en los hogares.

### **Artículo 46.- Modelos de Puntos Limpios**

El Municipio Chacao tiene dos modelos de Puntos Limpios, Fijos y Móviles:

1°. El Punto Limpio Fijo es un centro municipal de transferencia intermedia para la recogida selectiva de determinados residuos, de acceso público y utilizado por el vecindario del municipio.

2°. Los Puntos Limpios Móviles son vehículos especialmente diseñados para hacer las funciones de recogida de ciertos residuos que la comunidad produce y que no deben ser mezclados con los que se recogen a diario y que habitualmente generan en sus domicilios. Estos vehículos se estacionan de forma alternativa en calles y plazas de la ciudad, permaneciendo estacionados durante un período de tiempo determinado para que el vecindario pueda utilizarlo.

3°. En los Puntos Limpios, tanto Fijos como Móviles, sólo se admitirán, de forma general, residuos generados por domicilios particulares.

#### **Artículo 47.- Residuos admisibles y rechazables en los Puntos Limpios**

1. En los Puntos Limpios Fijos sólo se admiten residuos previamente seleccionados, que puedan depositarse en los contenedores existentes en los mismos, de forma ordenada, con el fin de que posteriormente sean objeto de un reciclaje directo.

2. Los residuos de producción y origen doméstico que se podrán llevar a los Puntos Limpios Fijos son los siguientes:

- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Metales.
- Envases.
- Maderas.
- Aceites vegetales usados de origen doméstico.
- Ropa y calzado usado.
- Residuos voluminosos; muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etc.
- Residuos Inertes procedentes de pequeñas obras domésticas.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Restos vegetales.

3. Además se recogerán los siguientes tipos de residuos peligrosos de origen doméstico:

- Aceite mineral o sintético de motor.
- Baterías de automóvil.
- Medicamentos y envases de medicamentos.
- Aerosoles.
- Pilas.
- Radiografías.
- Tubos fluorescentes.
- Pinturas, disolventes y envases con restos de estos residuos.
- Cartuchos de tinta de impresoras y tóner.
- Termómetros.

4. Los residuos admisibles a industrias, comercios, oficinas y servicios, previa autorización municipal expresa, serán los siguientes:

- Papel y cartón, plegados.
- Vidrio, excepto vidrio plano.
- Muebles, enseres y maderas, desmontados.
- Escombros.
- Aceite vegetal.
- Colchones.
- Metales.
- Todo tipo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de características asimilables a domésticos.
- Ropa y calzado.

5. Los Puntos Limpios no aceptarán bajo ninguna circunstancia:

- Residuos urbanos orgánicos.
- Materiales radioactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos biosanitarios.
- Neumáticos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales peligrosos.

- Residuos sin segregar.
- Residuos sin identificar.
- Residuos peligrosos que no sean los específicamente señalados en los puntos anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

6. El tipo de residuos admisibles en los Puntos Limpios Móviles son los siguientes:

- Aceite mineral.
- Aceite vegetal.
- Envases metálicos contaminados.
- Envases plásticos contaminados.
- Pintura.
- Pequeños aparatos electrónicos.
- Baterías.
- Pilas alcalinas/salinas.
- Pilas botón.
- Aerosoles.
- Radiografías.
- Fluorescentes.
- Tóner.
- Ropa y calzado.

7. Las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios será determinada por el Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente dando la publicidad necesaria para conocimiento del vecindario.

## **CAPITULO XIII DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

### **SECCION PRIMERA DE LAS INSTALACIONES Y RESIDUOS OBJETO DE TRATAMIENTO**

#### **Artículo 48.- Instalaciones municipales**

Las Plantas municipales de gestión de residuos cuentan con una serie de instalaciones operativas para la clasificación, tratamiento, valorización y eliminación de los residuos sólidos municipales que comprenden las operaciones de clasificación de materiales, reciclaje de materiales valorizables, aprovechamiento energético de la materia orgánica, compostaje de la materia orgánica, y la valorización energética o depósito en vertedero controlado de los rechazos del sistema de tratamiento.

#### **Artículo 49.- Gestión de las instalaciones municipales**

1. Los gestores de las instalaciones municipales de tratamiento y/o eliminación de residuos facilitarán al Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, la información necesaria para poder realizar el seguimiento de la gestión en las mismas, debiendo permitirse, a tal efecto, el acceso a las instalaciones para la toma de datos, muestras o analíticas que se requieran
2. En el supuesto en el que se impida la obtención de la citada información, se impondrán multas coercitivas reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas.

#### **Artículo 50.- Residuos objeto de valorización en las Instalaciones Municipales.**

1. En las Instalaciones de Gestión de Residuos municipales sólo se tratarán los siguientes tipos de residuos:

1°. Residuos domiciliarios recogidos por los sistemas municipales de recogida, que habrán de presentarse separados en las fracciones, tales como, envases ligeros, vidrio y resto de residuos.

2°. Residuos domiciliarios procedentes de los Puntos Limpios, excluyendo las mezclas, diluciones de residuos y los residuos peligrosos, los residuos de inertes y los de aparatos eléctricos y electrónicos, salvo los aparatos de línea blanca.

3°. Residuos no domiciliarios procedentes de centros y establecimientos en los que se manipulen, preparen y consuman productos alimenticios, que deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

4°. Residuos procedentes de la limpieza vial, parques y jardines, áreas recreativas, mercados a cielo abierto, ferias, festejos y otros actos públicos, separados, en la fracción envase.

5°. Residuos no domiciliarios o especiales procedentes de otras actividades que no sean objeto de los servicios de recogida municipal, que estén debidamente segregados en las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y diferenciados, y sean asimilables en su composición. A los efectos de su tratamiento en las instalaciones municipales correspondientes, estos residuos se considerarán como privados.

6°. Residuos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de zonas verdes, prohibiéndose la mezcla de estos residuos con residuos de otro tipo.

7° Otros residuos previstos en la presente Ordenanza, salvo los que por sus especiales características necesiten procedimientos de tratamiento específicos según la normativa vigente en esta materia o no puedan ser objeto de tratamiento en las Instalaciones municipales.

2. El Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, determinará según las tecnologías disponibles en cada momento, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos anteriormente citados.

#### **Artículo 51.- Competencia en vigilancia y control**

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente. No obstante, el Gobierno Municipal trabajará de forma coordinada con los entes públicos, municipales, estatales y nacionales, para lograr la máxima eficacia.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LAS NOTIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROCEDIMIENTO DE FLAGRANCIA Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **ARTÍCULO 52.- Inicio del Procedimiento**

1. De iniciarse el procedimiento de oficio, Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, ordenará la apertura del procedimiento notificando de tal situación a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un lapso de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos, promuevan y evacuen las pruebas que consideren pertinentes. Vencido dicho lapso se continuará con la sustanciación del procedimiento.

2. De iniciarse el procedimiento mediante solicitud de parte interesada, Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, ordenará la inspección en el sitio y verificados los hechos denunciados, dará apertura al procedimiento y notificará a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un

lapso de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos, promuevan y evacuen las pruebas pertinentes.

3. Vencido dicho lapso continuará con la sustanciación del procedimiento.

### **ARTÍCULO 53.- Escrito a Solicitud de Parte**

En los procedimientos iniciados por solicitud de parte interesada, ésta deberá indicar los siguientes aspectos:

1° El organismo al cual está dirigida.

2° Nombres y apellidos completos del o los denunciante(s), así como los correspondientes números de cédulas de identidad, o en su defecto números de pasaporte. En caso que el denunciante fuere persona jurídica, se requerirá instrumento que acredite su representación.

3° Expresión clara y concisa del o los hechos denunciados.

4° Ubicación del sitio donde presuntamente ocurrieron los hechos que se denuncian, con indicación de la calle o avenida, nombre del inmueble o comercio denunciado, nombre de la Urbanización y cualquier otra indicación que a juicio del denunciante considere pertinente informar.

5° Nombre y apellido del o los denunciados, dirección de su lugar de residencia u otro lugar donde pueda recibir información o notificación, número de teléfono y correo electrónico, si los conociere o tuviere.

### **ARTÍCULO 54.- Lapso para el Compromiso Asumido**

1. Si dentro del lapso probatorio señalado en los artículos anteriores, el presunto infractor se compromete mediante escrito consignado por ante el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, a subsanar las irregularidades existentes, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento al compromiso asumido.

2. Este lapso podrá ser prorrogado mediante solicitud motivada, atendiendo a las características particulares y complejidad del caso.

#### **ARTÍCULO 55.- Inspección**

Una vez vencido el lapso previsto en el artículo anterior o su prórroga, el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, ordenará una nueva inspección a los fines de constatar el cumplimiento del compromiso contraído. Subsanas las irregularidades se ordenará el cierre del procedimiento.

#### **ARTÍCULO 56.- Decisión**

La decisión se producirá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, al vencimiento del lapso para presentar alegatos, promover y evacuar pruebas o del lapso otorgado para subsanar las irregularidades.

#### **ARTÍCULO 57.- Culminación del Procedimiento**

Si la decisión del Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, determina que no existe infracción a esta Ordenanza, éste notificará al presunto infractor y al denunciante el cierre del procedimiento.

#### **ARTÍCULO 58.- Notificación**

La decisión a que se contrae el artículo anterior, se notificará a los interesados, de acuerdo a las normas previstas en esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 59.- Flagrancia**

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por infracción flagrante la que se está cometiendo o acaba de cometerse y el infractor es sorprendido en la comisión del hecho por el inspector ambiental o por cualquier funcionario policial al servicio del Municipio.

#### **ARTÍCULO 60.- Escrito de Descargos**

Cometida la infracción, el Inspector Ambiental impondrá la sanción correspondiente, en la cual se indicará la apertura de un lapso de tres (3) días hábiles, a los fines que el presunto infractor presente su escrito de descargos.

#### **ARTÍCULO 61.- Expediente**

Impuesta la sanción se procederá a abrir expediente, en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

#### **ARTÍCULO 62.- Culminación del Procedimiento**

En el escrito de descargos el presunto infractor podrá admitir la infracción y consignar el comprobante bancario correspondiente al pago de la multa impuesta, en cuyo caso se ordenará el cierre del expediente.

#### **ARTÍCULO 63.- Impugnación de la sanción impuesta**

Si en el escrito de descargos el presunto infractor impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de dicho escrito.

#### **ARTÍCULO 64.- Lapso para Decidir**

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio, el Área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, dictará la decisión respectiva confirmando o revocando la sanción impuesta. Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez mediante acto motivado.

#### **ARTÍCULO 65.- Admisión de la Infracción**

Si el presunto infractor no presenta el escrito de descargos dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, se entenderá admitida la infracción. En este caso vencido el lapso probatorio, el área de Gobierno Municipal competente en materia

de Medio Ambiente, dictará la decisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de aquel lapso.

#### **ARTÍCULO 66.- Notificación**

El área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, notificará a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicará los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de las autoridades por ante las cuales deben interponerse.

#### **ARTÍCULO 67.- Destinatario de la Notificación**

1. La notificación deberá estar dirigida al destinatario del acto y de ser necesario, a cualquier otra persona que tenga interés legítimo, personal y directo.
2. La notificación se practicará personalmente y la persona notificada dejará constancia firmada de la recepción del oficio de notificación, con indicación de la fecha en que ello se produjo.

#### **ARTÍCULO 68.- Lugar de la Notificación**

La notificación podrá ser practicada en la habitación de la persona a quien la misma está dirigida, en el lugar donde se genere la infracción de esta Ordenanza, o en su lugar habitual de trabajo, caso este último en el cual bastará con entregar la notificación a cualquier persona, quien firmará recibo dejando constancia de la fecha y hora en que se realiza el acto, así como de su nombre y cédula de identidad.

#### **ARTÍCULO 69.- Publicación del Acto**

Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en los artículos anteriores, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación nacional, y en este caso, el interesado se entenderá notificado quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

### **ARTÍCULO 70.- Recurso de Reconsideración**

1. Los actos que se dicten con ocasión de esta Ordenanza, que afecten los derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de los administrados, podrán ser impugnados, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración por ante el área de Gobierno Municipal competente en materia de Medio Ambiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna.
2. El recurso será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y se entenderá agotada la vía administrativa.

### **ARTÍCULO 71.- Silencio Administrativo Negativo**

En los casos en los cuales la Administración Municipal no haya emitido decisión sobre los escritos o los recursos interpuestos por el administrado, dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza, se considerará que ha operado el silencio administrativo negativo.

## **SECCIÓN TERCERA DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

### **Artículo 72.- De las sanciones**

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, su Reglamento o en las normas que lo desarrollen, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el presente TÍTULO. La responsabilidad administrativa no excluye la civil o penal.

### **Artículo 73.- Tipos de Sanciones**

Serán sancionados con multa desde diez unidades tributarias (10 U.T.) hasta treinta unidades tributarias (30 U.T.), quienes:

1. Modifiquen sin autorización las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas las licencias a los gestores para la recogida de desechos sólidos.
2. Incumplan las obligaciones de limpieza de las zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
3. No presenten los residuos en la forma establecida en la presente Ordenanza.
4. Presenten de manera irregular de los residuos, ocasionando suciedad en los espacios públicos.
5. Abandonen o verten en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado.
6. No hagan uso de los recipientes, la falta de conservación y limpieza de los mismos.
7. Entreguen los residuos urbanos a los gestores no autorizados para la recogida de desechos sólidos
8. Dañen los recipientes suministrados por el Gobierno Municipal o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.

#### **CAPITULO XIV**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

##### **Artículo 74.- Remisión**

1. Todo lo no previsto en materia de procedimientos en esta Ordenanza, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
2. Todo lo no previsto en esta ordenanza se regulara conforme a lo establecido en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, o el ordenamiento jurídico que la sustituya.

#### **Artículo 75.- Presentación del Programa ante el Gobierno Nacional**

El Municipio Chacao presentará el Programa de Reciclaje de Residuos Sólidos en Origen, ante los Ministerios con competencia en ambiente y salud para su coordinación en un plazo no mayor de noventa (90) días prorrogables, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 76.- Reglamento**

Todas las disposiciones previstas en esta Ordenanza, pueden ser desarrolladas mediante Reglamento dictado al efecto, con sujeción al propósito, espíritu y razón de las mismas.

#### **Artículo 77.- Régimen Económico**

El Municipio Chacao apoyará e incentivará acciones dirigidas a las personas naturales o jurídicas, que conlleven a la recuperación de materias y obtención de energías provenientes de la gestión integral de los residuos sólidos en origen, así como el desarrollo de aquellas tecnologías que conduzcan a la optimización de los procesos y minimización de la generación de residuos mediante incentivos económicos y fiscales, siempre que mejoren los parámetros de calidad ambiental y sanitaria.

#### **Artículo 78.- Incorporación de organismos al Programa de Reciclaje de Residuos Sólidos en Origen.**

Se concede un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, para que los Organismos vinculados al Programa de Reciclaje de Residuos Sólidos en Origen se incorporen totalmente al mismo.

#### **Artículo 79.- Vacatio Legis**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes \_\_\_\_\_ de dos mil (2.00 ). Años 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

**ANTONIO ECARRI ANGOLA**  
**EL PRESIDENTE**

**ALEJANDRO LOVERA**  
**EL SECRETARIO MUNICIPAL**

Oficina del Alcalde, en Chacao, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil (200 ). Años 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**EMILIO GRATERÓN COLMENARES**  
**EL ALCALDE**